



Expediente: 053760243993

Radicado: RE-04511-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 05/11/2024 Hora: 16:18:38 Folios: 7

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1.

Que a través del Auto AU-02548-2024 del 26 de julio de 2024, se dio **INICIO** al **TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **JORGE RENÉ LOPERA ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía número 15.388.278, en calidad de autorizado, para uso Doméstico e Industrial, en beneficio del predio denominado **“FINCA EL ALTO”** identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°017-14440, ubicado en la vereda El Alto del municipio de La Ceja.
2.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 01 y 16 de agosto del año en curso.
3.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4.

Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 16 de agosto del año en curso y, a través del radicado CS-10764-2024 del 29 de agosto de 2024, solicitan al señor **JORGE RENÉ LOPERA ECHEVERRI**, allegar información adicional, referente al concepto de usos del suelo del predio, en aras de considerar sobre el trámite ambiental.
5.

Que por medio del radicado CE-15398-2024 del 13 de septiembre de 2024, la parte interesada, solicita prórroga ante la Corporación para dar cumplimiento a lo precitado. Requerimiento concedido a través del Auto AU-03327-2024 del 18 de septiembre de 2024.
6.

Que mediante la correspondencia externa CE-16525-2024 del 01 de octubre de 2024, el señor **JORGE RENE LOPERA ECHEVERRI**, allega información para su evaluación.
7.

Que funcionarios de la Corporación, en atención de lo precitado, generándose el Informe Técnico **IT-07404-2024 del 31 de octubre de 2024**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“

3. OBSERVACIONES

- 3.1

En atención a la solicitud de concesión de aguas, se realizó visita técnica el día 16 de agosto del 2024 a la fuente hídrica denominada La Renata como fuente principal para el abastecimiento del predio con FMI: 017-14440, donde fue acompañada por el señor Jorge Lopera, en calidad de autorizado. El recorrido de inspección se realizó por los alrededores al punto de captación del recurso hídrico para tomar los puntos de ubicación geográfica y observar detalladamente el estado de los recursos naturales y las instalaciones presentes.
- 3.2

Se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en sitio público; no se presentó oposición por terceros al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica.
- 3.3

Al predio se accede en el kilómetro 2, vía la ceja – Medellín por Las Palmas, vereda la Milagrosa, sector el Alto, antiguamente el Basurero, siendo este el predio de interés.

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



3.4 El recurso hídrico del nacimiento denominado La Renata es captado, conducido y almacenado en las siguientes coordenadas: Bocatoma: W: -75°26'44.1" N: 6°2'22.2" y los tanques de almacenamiento (2000 l) se encuentran en las coordenadas W: 75°26'41.68" N: 6°2'23.27". La solicitud fue requerida para uso doméstico y lavado de zonas duras (por el almacenamiento de pieles recién desolladas provenientes de frigoríficos).

A través de la correspondencia externa CE-16525-2024 del 1 de octubre de 2024, el gerente de la razón social Industrias Cárnicas del Oriente S.A.S, certifica a que la empresa Saladero de Pieles y Sebos Finca El Alto, recoge en la planta de Rionegro las pieles de ganado de bovino que serán utilizadas para fines industriales.

3.5 El predio con FMI: 017-14440 desarrolla actividades almacenamiento y salado de pieles bovinas, las cuales son sometidas a un proceso de conservación y preservación con sales, generando aguas residuales de tipo doméstico y no doméstico.

3.6 El predio de interés consta de una vivienda, donde cuentan con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas "STARD" en mampostería.

3.7 La fuente de agua reconocida como La Renata aflora en las coordenadas geográficas: W: -75°26'44.1" N: 6°2'22.2", la cual requiere protección con vegetación nativa, según lo manifestado por el señor Lopera, él es el único que se beneficia de esa fuente para el predio con FMI: 017-14440.

3.8 De acuerdo con el sistema de información geográfico de Cornare (Geoportal); el predio con folio de matrícula No. 017-14440, el punto de captación se encuentra en el área de influencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, según la zonificación del POMCA, aprobado mediante la Resolución Corporativa No.112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017 y Acuerdo 414 del 2021 Por medio del cual se sustrae y redelimita una zona de Distrito Regional de Manejo Integrado "DRMI Cerros de San Nicolás".

Según correspondencia externa con radicado CE-16525-2024 del 01 de octubre de 2024, el departamento administrativo de planeación informa que la actividad comercial realizada en el predio identificado con FMI: 017-14440 reconocido con el Alto localizado en la vereda la Milagrosa, "El Tratamiento de pieles y cebos" registra con un concepto favorable emitido bajo el S.P.M 262 del 6 de octubre del 2000 y se realizó cambio de titularidad mediante el DAP 1204 del 2022.

3.9 El predio identificado con FMI No. 017-14440, donde se localizan el punto de captación presenta las siguientes determinantes ambientales: DRMI Cerros de San Nicolás equivalente al 0.75 ha; clasificando el predio en zona de restauración con 0.02 ha y zona de uso sostenible con 0.73 ha. La actividad desarrollada por el señor Jorge Lopera localizada en la vereda La Milagros no presenta restricciones frente al P.O.T municipal y los acuerdos Corporativos, por cuanto, no generará conflictos por el uso del suelo.

3.10 La fuente hídrica reconocida como "La Renata", localizada en las coordenadas geográficas W: -75°26'44.1" N: 6°2'22.2", presenta una oferta hídrica disponible 0.55 l/s calculado mediante aforo volumétrico, donde se debe respetar el caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", quedando un caudal disponible de 0.41 l/s, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada.



AFORO VOLUMÉTRICO

ASUNTO: CONCESIÓN DE AGUAS - EXP.05376.02.43993							
INTERESADO: Jorge Lopera							
MUNICIPIO: La Ceja				VEREDA: La Milagrosa			
NOMBRE DE LA CORRIENTE: La Renata							
SITIO DE AFORO:							
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (MSNM)
	GRAD OS	MINUT OS	SEGUN DOS	GRAD OS	MINUT OS	SEGUN DOS	
	-75	26	42,7	6	2	22	
FECHA: 16 de agosto de 2024							
HORA: 11:30 am							
LECTURA DE MIRA: INICIO: 1:45 am FINAL: 12:45 pm							
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: Lluvias intermitentes últimos 8 días.							
FUNCIONARIO: Andrea Rendón Ramírez							
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)			TIEMPO (Seg)			CAUDAL (L/s)
1	2,000			4,250			0,471
2	2,000			4,720			0,424
3	2,000			4,390			0,456
4	2,000			3,200			0,625
5	2,000			3,660			0,546
6	2,000			3,700			0,541
7	2,000			3,900			0,513
8	2,000			3,067			0,652
9	2,000			3,202			0,625
10	2,000			3,337			0,599
CAUDAL PROMEDIO:							0,55 L/S

OBSERVACIONES:	Caudal promedio: 0.55 l/s Caudal total caudal ecológico: 0.41 l/s
----------------	--

3.11 Respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA” de acuerdo a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su artículo 2.2.3.2.1.1.5. se aprueba, debido que presenta información suficiente para realizar indicadores de seguimiento y las actividades propuestas están encaminadas a realizar un ahorro y uso eficiente de la fuente hídrica reconocida como La Renata.

3.12 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento superficial.

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
LAGUNA	La Renata	16/08/2024	Volumétrico	0.7000	0.5250
Se tomaron las coordenadas en el sitio donde se tiene el punto de derivación, en los últimos 8 días se han presentado lluvias ocasionales, aumentando los caudales. El recurso hídrico es captado mediante presa de derivación y conducida a través de manguera de 1 ½ “					
Las márgenes del nacimiento de la fuente hídrica “La Renata” requiere más buena cobertura vegetal de especies nativas para evitar pérdidas por evapotranspiración.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado:	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Control de Flujo: Si/no
	TIPO CAPTACIÓN: PRESA DE DERIVACION					
	Área captación (Ha)	0.000002				
	Macromedición	SI ____			NO __X__	
	Estado Captación	Bueno: ____		Regular: __X__		Malo: ____
	Continuidad del Servicio	SI __X__			NO ____	
	Tiene Servidumbre	SI __X__			NO ____	

c) Cálculo del caudal requerido: (diligenciar solo las tablas que apliquen al uso que se está evaluando y eliminar las vacías)

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90 permanentes 45 Transitorios	1	5	8	0.0100	30	La Renata
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0109 l/s		

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
OTROS Lavado de zonas duras	36 l/m².dia**	0.2708	La Renata
TOTAL CAUDAL REQUERIDO		0.2708 l/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

** El módulo de consumo para lavado de zonas duras, se efectuó revisión bibliográfica, ya que en la actual Resolución de módulos de consumo vigente de la Corporación no tiene establecido para este ítem, para lo cual se tomó como referencia la consulta del siguiente enlace: [mavipp.com https://mavipp.com](https://mavipp.com) > lavado de pisos a presión). Dotación: 36 l/m².dia - Área de la bodega: 650 m².

USO	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
DOMESTICO	0.0109	La Renata
OTROS – LAVADO DE ZONAS DURAS	0.2708	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO		0.2818 l/s

3.13 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES:

4.1 Es FACTIBLE otorgar la concesión de aguas solicitada el señor Jorge Rene Lopera Echeverri identificado con cédula de ciudadanía número 15.388.278, en calidad de autorizado del propietario el señor Gildardo de Jesús Lopera Lopera identificado con cédula de ciudadanía número 15.382.304 en beneficio del predio denominado “Finca El Alto” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-14440, ubicado en la vereda El Alto del municipio de La Ceja, Antioquia.

4.2 El punto de captación autorizar, denominado “La Renata” cuenta con un caudal disponible, según el aforo volumétrico de 0,55 l/s suficiente para abastecer las necesidades de uso doméstico y lavado de zonas duras de acuerdo a lo requerido por la parte interesada.

4.3 El recurso hídrico del nacimiento denominado La Renata es captado, conducido y almacenado en las siguientes coordenadas: Bocatoma: W: -75°26'44.1" N: 6°2'22.2" y los tanques de almacenamiento (2000 l) se encuentran en las coordenadas W: 75°26'41.68" N: 6°2'23.27". La solicitud fue requerida para uso doméstico y lavado de zonas duras (por el almacenamiento de pieles recién desolladas provenientes de frigoríficos). Por lo anterior, La parte interesada deberá implementar obra de control de caudal garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

4.4 El predio reconocido como "Finca El Alto" cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas Mampostería.

4.5 Según información reportada por el señor Jorge Lopera Echeverri y en las bases de datos que reposan en la Corporación de la fuente hídrica La Renata solo capta la parte interesada.

4.6 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), periodo 2024-2034, presentado por el señor Jorge Rene Lopera Echeverri identificado con cédula de ciudadanía número 15.388.278, en calidad de autorizado del propietario el señor Gildardo de Jesús Lopera Lopera identificado con cédula de ciudadanía número 15.382.304, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos registrados de 0.03 l/s. Se desarrollaran actividades metros lineales, de tubería a reponer, taller de educación ambiental, salidas de campo, mejoramiento de las obras de captación e implementación de sistemas de almacenamiento, con una inversión total de \$ 4.500.000.

4.7 El predio identificado con FMI: 017-14440 se encuentra ubicado dentro de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante Resolución Corporativa con radicado 112-1187 del 13 de marzo del 2018 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019 y RE-02048 de junio 2 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112-0395, 112-0394, 112-0397 del 13 de febrero de 2019; encontrándose en el DRMI Cerros de San Nicolás equivalente al 0.75 ha; clasificando el predio en zona de restauración con 0.02 ha y zona de uso sostenible con 0.73 ha. Teniendo en cuenta lo anterior, las actividades desarrolladas en predio reconocido como la "Finca El Alto" no entra en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, Resolución No 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

4.8 La actividad comercial realizada en el predio identificado con FMI: 017-14440 reconocido con el Alto localizado en la vereda la Milagrosa, "El Tratamiento de pieles y cebos" registra con un concepto favorable de acuerdo al certificado de usos del suelo expedido por el municipio de La Ceja ..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 10763 de 2015, en su artículo **2.2.3.3.5.1.**, expresa **Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-07404-2024**, y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **JORGE RENÉ LOPERA ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía número 15.388.278, en calidad de autorizado, en beneficio del predio denominado **“FINCA EL ALTO”** identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°017-14440, ubicado en la vereda El Alto del municipio de La Ceja, bajo las siguientes características:

Nombre del predio: Finca El Alto		FMI: 017-14440		Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	26	41.30	6	2	24.4	2200	
Punto de captación N°:										1	
Nombre Fuente: La Renata		La Renata		Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	26	42.70	6	2	22.2	2334	
Usos										Caudal (L/s.)	
1	DOMÉSTICO									0.0109	
2	OTROS - Lavado de zonas duras (pisos)									0.2708	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR										0.2817 l/s Caudal de diseño	

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **JORGE RENÉ LOPERA ECHEVERRI**, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en la Fuente el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2. Tramitar PERMISO DE VERTIMIENTOS, con el lleno de los requisitos normativos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por el señor **JORGE RENÉ LOPERA ECHEVERRI**, para el periodo 2024-2034, con base en haber entregado la siguiente información:

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS PROYECTOS	L/s:	0,03	
PÉRDIDAS TOTALES	%:	0	
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s:	%:N.	
	N.R	R	
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s:	%:N.	
	N.R	R	
ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad No. 1 METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	200.	\$ 300.000	# METROS LINEALES INSTALADOS / # METROS LINEALES PROYECTADOS A REPONER *100
Actividad No.2 # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	6	\$ 1.200.000	# TALLERES Y/O JORNADAS AMBIENTALES DESARROLLADAS / # TALLERES Y/O JORNADAS AMBIENTALES PROYECTADAS *100
Actividad No3. # DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	10	\$ 1.000.000	# SALIDAS DE CAMPO REALIZADAS / #SALIDAS DE CAMPO PROYECTADAS *100
Actividad N.4. MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	\$ 1.500.000	# ACCIONES DE MEJORAMIENTO O ADECUACIONES REALIZADAS EN LA OBRA DE CAPTACION REALIZADAS / # ACCIONES DE MEJORAMIENTO O ADECUACIONES REALIZADAS EN LA OBRA DE CAPTACION PROYECTADAS*100

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

Actividad No. 5. # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	1	\$ 500.000	# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENT O IMPLEMENTADOS /# SISTEMAS DE ALMACENAMIENT O PROYECTADOS*100
---	---	------------	---

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo al señor **JORGE RENÉ LOPERA ECHEVERRI**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760243993

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín Fecha: 5/11/2024

Técnico: Andrea Rendón

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proceso: Trámite Ambiental

Anexo: Diseño de obra de captación y control de caudal.

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

DISEÑO OBRA DE CAPTACION Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

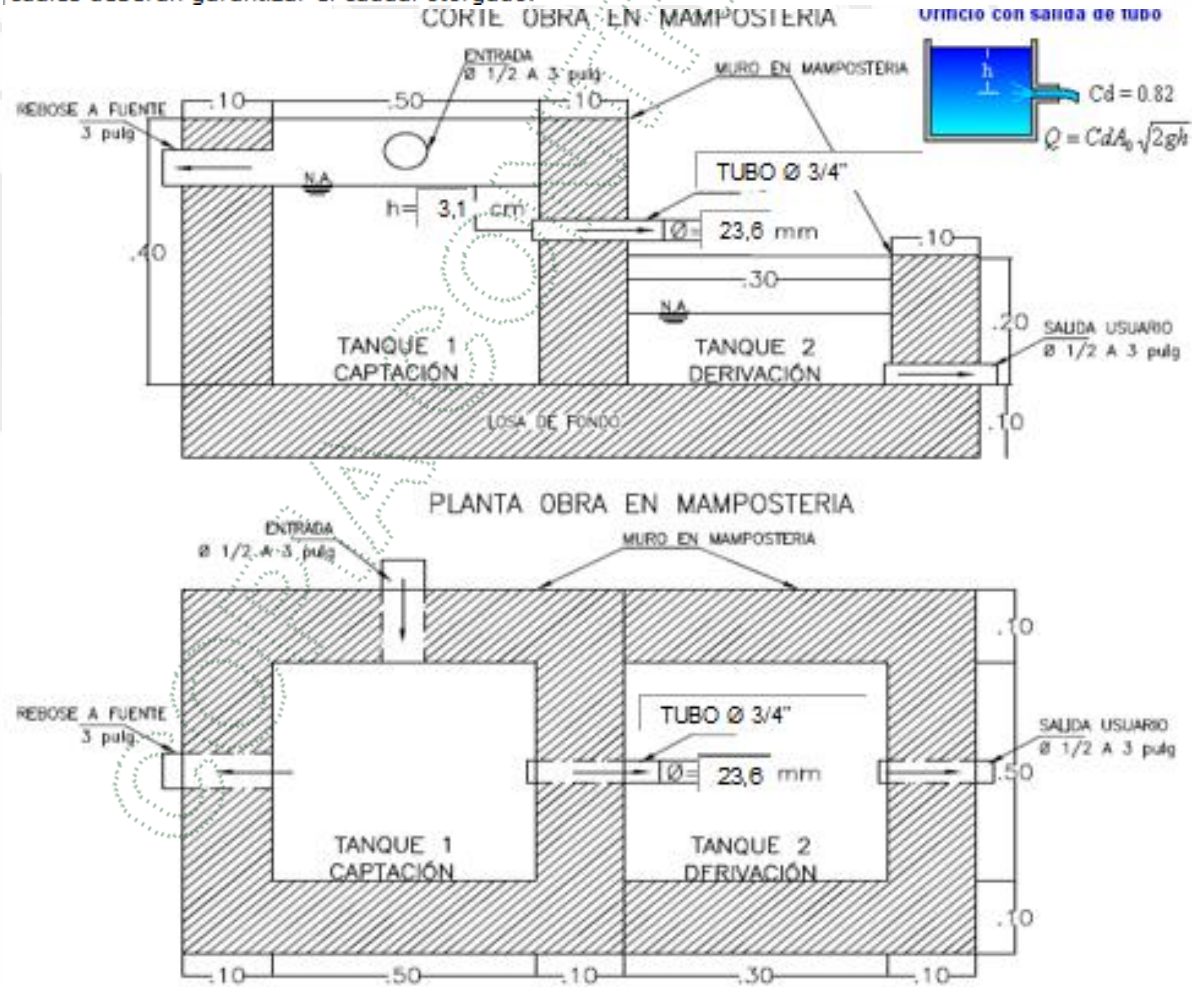
Interesado: Jorge Rene Lopera Echeverri			Expediente: 05376.02.43993		
CAUDAL:	0,2818	L/seg.	FUENTE:	La Renata	
MUNICIPIO:	La Ceja		VEREDA:	La Milagrosa	

CALCULOS					
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):		0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):		0,0004374 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):		23,60 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):		3,1 cm
		TUBO Ø 3/4" pulg			

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de $\pm 10\%$
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

DISEÑO OBRA DE CAPTACION Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1.0 L/s

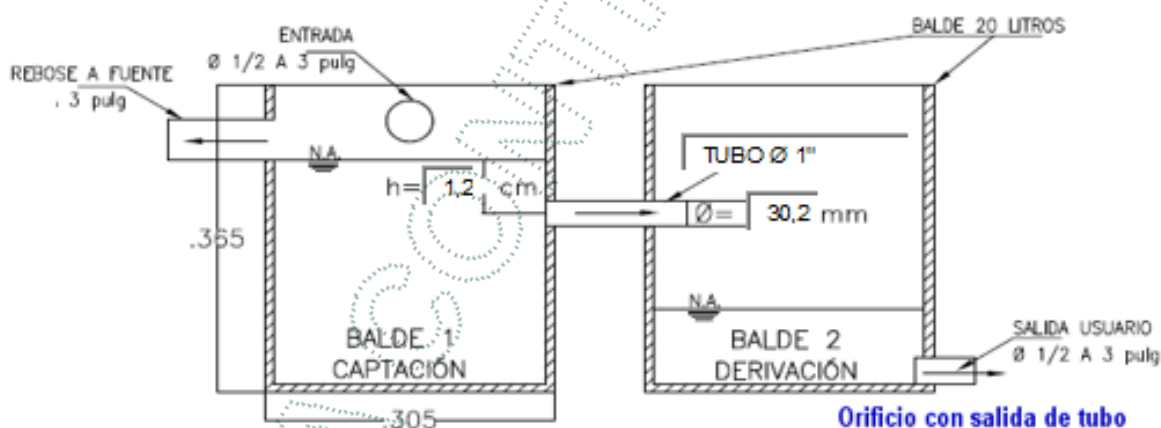
Interesado: Jorge Rene Lopera Echeverri		Expediente: 05376.02.43993	
CAUDAL:	0,2818 l/seg.	FUENTE:	La Renata
MUNICIPIO:	La Ceja	VEREDA:	La Milagrosa
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (C _d):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A _o):	0,0007163 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	30,20 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	1,2 cm
TUBO Ø 1" pulg			

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de $\pm 10\%$.
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Baldes) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA

